



Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECA
Radicado	2022-302
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	MAURY ELIETH RUEDA REYES Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia y la parte ejecutante cumplió con el requerimiento del Despacho.
Bucaramanga, febrero 3 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL contra LUÍS ALEXIS CORREA SALAZAR mayor de edad, vecino del Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416 Y MAURY ELIETH RUEDA REYES, mayor de edad y vecina del Municipio de Floridablanca, identificada con las cédula de ciudadanía número 63.478.044 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega con la demanda y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no. 300 – 401857 constituida mediante escritura no. 0414 de febrero 19 de 2018 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y la parte ejecutante cumplió con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, informando bajo juramento que la entidad acreedora no ha sido citada como Tercer Acreedor dentro de las ejecuciones que se adelantan contra los aquí demandados, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a LUÍS ALEXIS CORREA SALAZAR mayor de edad, vecino del Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416 Y MAURY ELIETH RUEDA REYES, mayor de edad y vecina del Municipio de Floridablanca, identificada con las cédula de ciudadanía número 63.478.044 cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia – artículo 431 CGP- al BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7 las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$ 177.664.041.21) moneda corriente por concepto de capital.

2.- Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.208.066) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados del 27 de abril de 2022 al 27 de noviembre de 2022, a la tasa del 11.50% E.A.

3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado y al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, noviembre 29 de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8ª de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 401857 de propiedad de los demandados LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR c.c.no. 79.391.416 Y MAURY ELIETH RUEDA REYES c.c.no. 63.478.044.

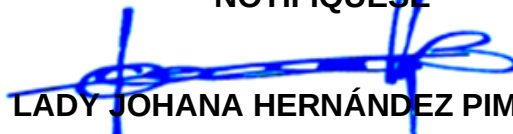
Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada. Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. – Téngase en cuenta para lo pertinente y en el momento procesal que corresponda la manifestación que presenta la parte ejecutante respecto a la no notificación como acreedor dentro de los procesos que ante los Juzgados Tercero Promisuco Municipal y Primero Civil Municipal de Piedecuesta contra los demandados. y que dan cuenta las anotaciones nos. 6 y 7 del certificado de matrícula no. 300 - 401857.

QUINTO.- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA. -

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 6 de febrero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa932544a7c1e9878887e53440d14f32df68ac7757de6cce4a4efc14633b8c**

Documento generado en 03/02/2023 12:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>